

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LTASA POR UTILIZACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE LAS DEPEDENCIAS MUNICIPALES.

Artículo 1.- Fundamento legal y objeto.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a19 del Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en los artículos del 20 al 27 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización y prestación de servicios de las dependencias e instalaciones municipales.

Artículo 2.- Hecho imponible.- Contribuye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales, personales y la prestación de sus correspondientes servicios.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General tributaria, que utilicen las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales, o se le preste sus correspondientes servicios.

Se entenderá como tales a quienes soliciten y obtengan la correspondiente autorización para la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales, y la prestación de sus correspondientes servicios.

Artículo 4.- Cuantía.- La cuantía de las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Para las actividades realizadas con fines lucrativo el 10% de la cuota que abonen los usuarios o alumnos por asistir a dichas actividades.

En día u horas no laborales para el personal municipal se incrementaran las tarifas en 5 euros/horas, cuando sea necesaria la presencia de dicho personal.

Artículo 5.- Devengo.- la tasa se devengara y nacerá la obligación del pago desde que se conceda la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales o se inicie la prestación de sus correspondientes servicios.

Artículo 6.- Exenciones.- Estarán exentos de las tarifas por utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales, personales y la prestación de sus correspondientes servicios, las asociaciones sin ánimo de lucro y los centros escolares.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como en las sanciones, se aplicara el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza, entrara en vigor el día que se efectúa la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzara a aplicarse el día siguiente continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.